



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca, México, a 8 de noviembre de 2023
221C0201000002S/UAAGD/OF-1120/2023

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folio 0123/PROPAEM/IP/2023, en el que entre otras cosas requirió:

“Mi solicitud de información es amplia, por lo que solicito no se coarte mi derecho a la información y me sean respondidas todas y cada una de las interrogantes acreditándolas con sus respectivas documentales.

1.- Mencione si la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, fue contratada hace más de cinco años, por el entonces procurador de la PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, (Luis Eduardo Gómez García) como su secretaria particular por los compromisos políticos que tenía con sus padres y familiares. (todos con afiliación al Partido Revolucionario Institucional PRI).

2.- Mencione porque motivo y con que experiencia cuenta la servidora publica Olga Daniela Rivera Lovera, para haber sido nombrada Subprocuradora de Protección al Ambiente con sede en la Ciudad de Toluca.

...

5.- Mencione de que privilegios goza la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera para no levantarle actas administrativas ni fincarle responsabilidades por los más de 120 ciento veinte expedientes faltantes, perdidos y desaparecidos dentro de su administración.

6.- Mencione porque la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, hace uso para sus fines personales con actos de corrupción del mismo personal que tiene bajo su mando, (Fernando Guzmán Flores, José Juan Godoy Orta, Verónica Canchola Esquivel, Brenda García Ramírez y Arturo Osorno Galindo), para recibir sus respectivas cuotas con fuertes cantidades de dinero, para no clausurar y pasar por alto faltas administrativas en varias minas de grava y arena las cuales se encuentran en los municipios de Calimaya, Oztoltepec, Valle de Bravo, Villa victoria y Almoloya de Juárez.

7.- explique y mencione por que la servidora publica Olga Daniela Rivera Lovera, manipula dando ordenes e instrucciones precisas a todo el personal que labora en dicha dependencia, aconsejando a falta de titular de la misma, a todos, incluyendo al servidor público de nombre Lic. Martín Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, para llevar a cabo despidos laborales para adjudicarse las plazas para ella misma y sus conocidos.

8.- Mencione porque la servidora pública Olga Daniel Rivera Lovera, hace uso de los vehículos oficiales de dicha dependencia para fines personales como ir o mandar a su personal de confianza por pañales, leche y medicinas de sus hijas.

9.- Mencione y anexe los documentos del tiempo que lleva trabajando para esa dependencia la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, así como todo el detalle de las actividades de trabajo realizadas y el sueldo que percibe.

...”

Ai respecto, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 3 fracciones XI, XII y XXXIX, 8, 11, 12, 18, 20, 21, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59 fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás vigentes, relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Estado de México y Municipios, en mi calidad de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental y Servidor Público Habilitado de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, atenta y respetuosamente manifiesto a usted lo siguiente:

Por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en: **“1.- Mencione si la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, fue contratada hace más de cinco años, por el entonces procurador de la PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MEXICO, (Luis Eduardo Gómez García) como su secretaria particular (...);** de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que la Mtra. Olga Daniela Rivera Lovera, ingresó a laborar en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México en el año 2017, con la plaza denominada Secretaría Particular.

Por cuanto hace a la parte de su amable solicitud consistente en: **“2.-Mencione por qué motivo y con que experiencia cuenta la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, para haber sido nombrada Subprocuradora de Protección al Ambiente con sede en la Ciudad de Toluca”;** al respecto, de manera respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que si bien, no se tiene un perfil de puestos o requisitos específicos para desempeñarse como Titular de la Subprocuraduría Valle de Toluca, se presume que para ocupar dicho cargo, se deben satisfacer los mínimos requeridos para ser Titular de la Procuraduría, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*; por tal motivo, le refiero que la Mtra. Olga Daniela Rivera Lovera cuenta con la ciudadanía mexicana, reside en el Estado de México, la asiste un título de licenciatura en derecho expedido por institución legalmente facultada para ello, no se encuentra suspendida o inhabilitada por resolución firme para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público y es de honradez y probidad notorias; esto, además de contar con amplia experiencia en materia legal, parlamentaria, docente, y demás actividades profesionales, que le permitieron ocupar dicho cargo.

Aunado a lo anterior, no omito mencionarle, que para otorgar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 fracción II, del *Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los organismos auxiliares y fideicomisos del Estado de México*, el nombramiento de la servidora pública de mérito fue aprobado por el Consejo Directivo de esta Procuraduría Ambiental, quien es el Órgano que dirige y administra a este Sujeto Obligado, en términos del artículo 5 del *Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México*.

En cuanto hace a la parte de su amable solicitud consistente en: **“1 (...) por los compromisos políticos que tenía con sus padres y familiares. (todos con afiliación al Partido Revolucionario Institucional PRI)”;** **“5.-Mencione de que privilegios goza la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera para no levantarle actas administrativas ni fincarle responsabilidades por los más de 120 ciento veinte expedientes faltantes, perdidos y desaparecidos dentro de su administración”;** **“6.- Mencione porque la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, hace uso para sus fines personales con actos de corrupción del mismo personal que tiene bajo su mando, (Fernando Guzmán Flores, José Juan Godoy Orta, Verónica Canchola Esquivel, Brenda García Ramírez y Arturo Osorno Galindo), para recibir sus respectivas cuotas con fuertes cantidades de dinero, para no clausurar y pasar por alto faltas administrativas en varias minas de grava y arena las cuales se encuentran en los municipios de Calimaya, Oztolotepec, Valle de Bravo, Villa Victoria y Almoloya de Juárez”;** **7.- explique y mencione por que la servidora publica**





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Olga Daniela Rivera Lovera, manipula dando ordenes e instrucciones precisas a todo el personal que labora en dicha dependencia, aconsejando a falta de titular de la misma, a todos, incluyendo al servidor público de nombre Lic. Martin Pablo Juárez Torres, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, para llevar a cabo despidos laborales para adjudicarse las plazas para ella misma y sus conocidos”; y “8.- Mencione porque la servidora pública Olga Daniel Rivera Lovera, hace uso de los vehículos oficiales de dicha dependencia para fines personales como ir o mandar a su personal de confianza por pañales, leche y medicinas de sus hijas”; al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracciones XI, XII de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, manifiesto a usted que derivado del análisis a lo solicitado, no resulta posible identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o al documento que pretender tener acceso; es decir, no contiene una expresión documental y por tanto, nos encontramos ante una solicitud genérica a la cual, no es posible dar trámite en el marco de la normativa vigente y aplicable en materia.

Lo anterior, en virtud de que las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* de aplicación supletoria, por lo que no procederá su trámite.

Para tal efecto, resulta necesario precisar, que el artículo 3 fracciones XI y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, define de manera inequívoca los documentos y/o documentos electrónicos, que deberán generar y en su caso, administrar los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus atribuciones, preceptos que a la letra disponen:

Artículo 3...

...

Xi. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y

competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XII. Documento electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje





“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la firma electrónica avanzada y/o en el que se encuentre plasmado el sello electrónico;

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no se distinguen los documentos que pudieran contener la información de su interés o a los que se pretender tener acceso, se concluye que lo requerido en su solicitud corresponde a opiniones personales, expresiones o juicios de valor de carácter subjetivo que no constituyen información pública en estricto sentido, pues se traduce en una cuestión de percepción; en consecuencia, se entiende que no nos encontramos en algún supuesto contemplado por los artículos 92, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, encuentra su sustento en el siguiente criterio de interpretación, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

- 00995/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.
01498/INFOEM/PP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morán.
01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
01556/INFOEM/PP/RF/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Por otro lado, en cuanto hace al contenido de su amable solicitud de información consistente en: **“9.- Mencione y anexe los documentos del tiempo que lleva trabajando para esa dependencia la servidora pública Olga Daniela Rivera Lovera, así como todo el detalle de las actividades de trabajo realizadas y el sueldo que percibe”**; como una situación de previo pronunciamiento, de manera atenta y respetuosa hago de su conocimiento, que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros que se encuentran en la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, se observó que no contamos con la información en los términos requeridos.

Aunado a ello y con fundamento en los artículos 12 y 24 último párrafo de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señalan que la obligación de proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante y por último señala que no hay obligación para generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones y en dicho marco, esta Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental, manifiesta que queda imposibilitada para proporcionarle la información en los términos requeridos, ya que el compilarla y procesarla de esta manera, supera la capacidad técnica y humana de la Unidad de Apoyo Administrativo y Gestión Documental a mi cargo, en virtud de que esta Unidad Administrativa está integrada únicamente por nueve personas encargadas entre otras actividades de controlar el presupuesto, generar reportes de ingresos, elaboración de nómina, timbrados nominales, servicios generales, elaboración de contratos de servicios, pago a proveedores, correspondencia, atención a las áreas usuarias, entre otras.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto, el siguiente criterio de interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

Sin embargo, en estricto apego al principio de máxima publicidad y con la intención legítima de no menoscabar su prerrogativa consistente en el acceso a la información pública, me permito referirle,





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Procuraduría de Protección al
Ambiente del Estado de México
Unidad de Apoyo Administrativo
y Gestión Documental

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

que la servidora pública de mérito en el desempeño de las actividades inherentes a su empleo, cargo o comisión al interior de esta Procuraduría Ambiental, ha observado lo previsto en el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, los cuales pueden ser consultados en las ligas siguientes:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/agosto/ago251/ago251d.pdf>

<https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Manuales/Manual%20General%20de%20Organizacion%20Secretaria%20del%20Medio%20Ambiente%202017.PDF>

En lo que respecta al sueldo que percibe la servidora pública en mérito, me permito hacer de su conocimiento dicha información, misma que versa en los siguientes términos:

SUELDO MENSULA BRUTO	SUELDO MENSUAL NETO
\$22,393.80	\$17,268.98

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MARTÍN PABLO JUÁREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Mtro. Héctor Raúl García González. - Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.

